

Oficio Nro. AN-SG-2021-0134-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Asunto: Notificación Resolución CAL-2019-2021-436

Licenciado
Lenín Boltaire Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
PRESIDENCIA

Doctora
Johana Farina Pesantez Benitez
Secretaria General Juridica
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En virtud a lo determinado en el artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Administración Legislativa CAL, de conformidad con sus atribuciones, en Sesión Virtual 031-2021 de 01 de marzo de 2021, aprobó la Resolución CAL-2021-2019-436.

Por lo expuesto, y para los fines pertinentes, acompaño el texto de la Resolución CAL-2021-2019-436, y sus anexos en 132 fojas útiles, conforme al siguiente detalle:

Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0049-M, en 125 fojas útiles.

Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0051-M, en 4 fojas útiles.

Resolución CAL-2019-2021-426, en 3 fojas útiles.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Paco Gustavo Ricaurte Ortiz
PROSECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0049-M, en 125 fojas útiles.
- Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0051-M, en 4 fojas útiles.
- RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-436, en 3 fojas útiles.


SEC. GEN. JUR. 2 MAR '21 9:56



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-436

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Consejo de Administración Legislativa CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional quien lo presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;
- Que,** mediante Resolución CAL-2019-2021-399, el 10 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativa resolvió no calificar y devolver el Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero presentado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, por considerar que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** mediante Oficio No. T. 631-SGJ-21-0059 de fecha 23 de febrero de 2021, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización";
- Que,** en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 01 de marzo de 2021, se conoció el Informe No Vinculante No. 020-INV-UTL-AN-2021 de 28 de febrero de 2021, remitido por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa;
- Que,** en el citado informe se recomienda: *"Considerar los criterios expuestos en el desarrollo del presente Informe sobre las normas constitucionales que se verían afectadas en las disposiciones del proyecto de ley, en virtud de que el artículo 424 de la Constitución establece que todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecen de eficacia jurídica"*;
- Que,** en el citado informe se dan a conocer las afectaciones a varias disposiciones contenidas en las Constitución de la República del



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-436

Ecuador, vigente desde el año 2008, las mismas que se han detallado a profundidad en el informe; y que, fundamentalmente se relacionan con:

- Art. 82: Seguridad Jurídica
- Art. 147: Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
- Art. 226 - **Solo se pueden ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.**
- Art. 261, numeral 5) - **El Estado Central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;**
- Art. 303 - **La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.**
- Art. 426 - **Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.**

Que, el Consejo de Administración Legislativa como máximo órgano de administración legislativa y de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tiene la función de planificar las actividades legislativas; establecer la prioridad para el tratamiento de los proyectos de ley; conocer y adoptar las decisiones que correspondan, a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, las citadas funciones deben ser cumplidas en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que el contenido de la ley, el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder deben estar subordinados y sometidos a la Constitución;

Que, la Ley, reglamentos y demás disposiciones normativas deben estar sometidas a la Constitución, conforme al mandato contenido en el artículo 424 de la Constitución que manda: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"*, lo que guarda relación con el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución (...)";*

Que, dentro del Caso No. 11-18-CN, (voto salvado), la Corte Constitucional señaló:

"12. La Constitución ocupa un nivel normativo superior en el ordenamiento jurídico, pues sus contenidos prevalecen respecto del resto de disposiciones y, además, otorgan las condiciones de validez de las normas, las mismas que deberán guardar conformidad formal y material con el texto constitucional.

13. En este orden de ideas, el artículo 424 de la Constitución de la República establece, que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-436

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

14. A efectos de garantizar la supremacía constitucional, se contemplan distintos mecanismos y herramientas jurídicas. Dentro de éstas, se prevé la garantía normativa de la Constitución, la cual se precautela por intermedio del control constitucional, cuyo propósito esencial es que todo órgano con potestad normativa enmarque su actuación en los preceptos constitucionales, por su condición suprema y jerárquica superior en el ordenamiento jurídico”;

Que, conforme lo establecido en el artículo 426 de la Constitución, las personas, autoridades e instituciones, entre las que se encuentra la Función Legislativa, están sujetas a la Constitución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

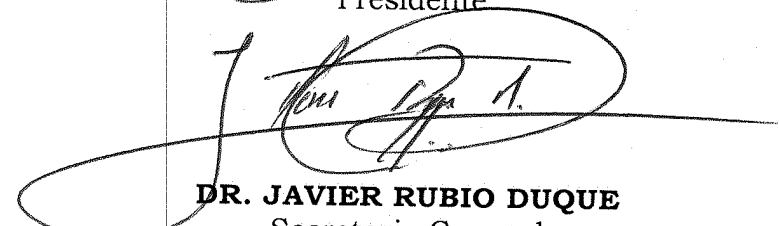
RESUELVE:

Artículo 1.- En estricta observancia a lo establecido en los artículos 424, 426 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y acogiendo las observaciones contenidas en el Informe No Vinculante No. 020-INV-UTL-AN-2021 de 28 de febrero de 2021, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0049-M de la misma fecha, **NO CALIFICAR** el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, presentado por el señor Presidente de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T. 631-SGJ-21-0059 de fecha 23 de febrero de 2021, por considerar que podría vulnerar expresas disposiciones constitucionales.

Artículo 2.- La Secretaría General de la Asamblea Nacional notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés.

Dada y suscrita al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General